

DICTAMEN FISCAL

Nº. 0692 DIA: 16 DE 03... AÑO: 2023



ORIGINAL

SR. SECRETARIO DE ESTADO
DE HACIENDA:

Ref.: Expte. Nº 162/374-TGP-2022 y Agdo.
(2 cuerpos).

Ante la vigencia de un nuevo ejercicio presupuestario, retorna el expediente de la referencia, por el que la Tesorería General de la Provincia tramita la adquisición de 10 equipos informáticos según las especificaciones técnicas detalladas a fs. 02, para lo que solicita la excepción a la restricción del artículo 5º del Decreto Nº 2/3 (SH)-2023 y un incremento de crédito presupuestario por la suma de \$1.475.058, equivalente a U\$S 7.800 (fs. 253).

Luego de nuestra intervención mediante Dictamen Fiscal Nº 3753, del 28/12/2022 (fs. 227/230), se dictó el Decreto Nº 4549/3 (ME), del 29/12/2022, que declaró fracasado el primer llamado de la Licitación Pública Nº 01/2022 de la DAME y la autorizó a contratar en forma directa la adquisición de los bienes que detalla (fs. 234/237).

A fs. 249 se adjunta Factura Nº 00000165 de la firma LOFT COMPUTACION S.A.S., por un monto de U\$S 7.800, conformada por la Sub-Tesorera General de la Provincia.

A fs. 255 Dirección General de Presupuesto informa que, por decreto del Poder Ejecutivo, se podrá exceptuar a la Jurisdicción 18: SAF ME – DIR. ADM. MINISTERIO DE ECONOMIA – Programa 18: U.O. Nº 500 – Tesorería Gral. de la Provincia, de la restricción del artículo 5º del Decreto Nº 2/3(SH)-2023 para la compra de lo tramitado e incorporar la Partida Subparcial 436: Equipo para computación, mediante la adecuación presupuestaria que indica del Presupuesto General 2023, por la suma total de \$1.630.000. Finalmente, informa la imputación presupuestaria correspondiente a la erogación y advierte que, a efectos de la determinación del monto a imputar en la citada partida Subparcial, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Contaduría General de la Provincia mediante Resolución Nº 161, del 11/08/2009.

A fs. 256 y 257 se expiden Contaduría General de la Provincia y la Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda, sin formular observaciones.

Mi Opinión:

Por el artículo 12 de la Ley Nº 9.633, que aprobó el Presupuesto General 2023, se faculta al Poder Ejecutivo, cuando las necesidades de las distintas Entidades, Jurisdicciones y/o Programas lo justifiquen, a extraer crédito presupuestario de las respectivas partidas del SAF Obligaciones a cargo del Tesoro, para crear en cada una de ellas la Partida Principal - Bienes de Uso, en las Partidas Subparciales representativas de Bienes Preexistentes y de Capital.

Por su parte, el artículo 5º del Decreto Nº 2/3 (SH)-2023 establece la prohibición de las erogaciones en bienes de capital, salvo las excepciones que disponga el Poder Ejecutivo.

Con respecto a la moneda indicada en la nota de solicitud, cabe ratificar la opinión sustentada en el Dictamen Nº 2409/2019, entre otros, señalando que el peso es la moneda de curso forzoso y es el medio de pago único e inconvertible. La Ley Nº 23.928 modificó el artículo 619 del Código Civil y su redacción ha sido mantenida sin alteración por la Ley Nº 25.561. En tal sentido, la moneda extranjera en nuestro país carece de curso legal. Ello implica que la única moneda apta para ser impuesta como medio de pago es el peso y no el dólar, pues el primero es el único medio con poder cancelatorio (LORENZETTI, Ricardo Luis, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo V, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2015, p. 123).

///Continúa Expte. N° 162/374-TGP-2022 y Agdo. (2 cuerpos)

-2-

Al respecto, el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1-2009, en su artículo 19 dispone que los valores de las ofertas serán expresados en moneda nacional. En los casos especiales en que, por la particularidad del objeto o su origen, sea conveniente o inevitable su cotización en moneda extranjera, el pliego de bases y condiciones particulares deberá establecer la moneda en que se deberán cotizar las ofertas.

En consecuencia se advierte que los pliegos y, consecuentemente, las ofertas que se presenten, deben realizarse en moneda de curso legal: Peso. Solamente en los supuestos en que sea conveniente o inevitable su cotización en moneda extranjera podrá expresarse el precio en esa moneda, previa justificación. Las causales de excepción deberán ser expresamente evaluadas en el acto administrativo que autorice el llamado a licitación pública y apruebe el pliego de bases y condiciones particulares, siendo el funcionario competente a tal fin, en este caso, el Ministro de Economía, a tenor de la escala vigente dispuesta mediante el Decreto N° 633/3(ME)-2022.

De acuerdo a lo expuesto y a la normativa citada, el Poder Ejecutivo podrá, mediante decreto instrumentado por la Secretaría de Estado de Hacienda, realizar la adecuación presupuestaria y disponer la excepción a la mencionada restricción, en la forma y por la suma que indica la Dirección General de Presupuesto a fs. 255.

Es mi dictamen.

FJC/SM/FMA

